



PROCESO	EJECUTIVO- EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICADO	2022-00526
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADA	BEATRIZ CECILIA TULANDE PEREZ
FECHA	FEBRERO 02 2023

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso referenciado, el cual está pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. - Soledad, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023). –

Visto el informe secretarial que antecede, se procedió a examinar en detalle los documentos aportados con la demanda y que sirven como base recaudo – primera copia de la Escritura Pública No. 4870 del 19 de octubre del 2017, otorgada en la notaría tercera circulo notarial de Barranquilla, pagare No. 05702381100010754 de fecha 22 de noviembre de 2021, el cual respalda la hipoteca abierta sin límite de cuantía, suscrita por la demandada en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., estableciéndose que éstos cumplen con los requisitos exigidos y establecidos en los artículos 422 del código general del proceso, 621 y 709 del Código de Comercio y que emana de la demandada; BEATRIZ CECILIA TULANDE PEREZ, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 423, 424 y 468 del Código General del Proceso.

Así mismo, se observa que la aludida demanda ejecutiva cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y subsiguientes del Código General del Proceso.

Además, la cuantía del proceso teniendo en cuenta las pretensiones y los intereses causados con anterioridad a la presentación de la demanda (MENOR CUANTIA), hace procedente que el proceso sea tramitado dentro de este despacho, atendiendo a lo señalado en el inciso 1º del artículo 18 del C.G.P.

Por otra parte, dentro del escrito de la demanda, se expresó que el lugar donde está ubicado el inmueble es el municipio de Soledad, Atlántico, por ende, la competencia para conocer de este proceso recae en los Juzgados Civiles Municipales de esta municipalidad, en concordancia con lo establecido en el numeral 7º del artículo 28 ibidem del C.G.P.

Tenemos entonces que, dentro del proceso de marras, BANCO DAVIVIENDA S.A, actuando a través de apoderado judicial; presentó demanda Ejecutiva para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra BEATRIZ CECILIA TULANDE PEREZ, por la suma correspondiente a:

- La suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS CON DOS CENTAVOS (\$56.293.217,⁰²) M/CTE por concepto de capital insoluto acelerado.
- La suma de UN MILLON CIENTO SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1.107.772,⁷⁵) M/CTE, por concepto de

Calle 20 No.20-05 Piso 2

Telefax: 388 5005 EXT 4032 - 313 678 7408

www.ramajudicial.gov.co

Correo: j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



capital vencido en el periodo del 21 de abril de 2022 hasta el 21 de noviembre de 2022.

- La suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 2.617.192,⁷³) M/CTE, por concepto de intereses corrientes causados y no cancelados en el periodo del 21 de mayo de 2022 hasta el 21 de noviembre de 2022.

Con respecto a la medida cautelar solicitada, esta se decretará y así se señalará en la parte resolutive de este auto.

En mérito de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A, quien presentó demanda Ejecutiva para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra BEATRIZ CECILIA TULANDE PEREZ, por las siguientes sumas correspondiente a:

- La suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS CON DOS CENTAVOS (\$56.293.217,⁰²) M/CTE por concepto de capital insoluto acelerado. Mas los intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.
- La suma de UN MILLON CIENTO SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1.107.772,⁷⁵) M/CTE, por concepto de capital vencido en el periodo del 21 de abril de 2022 hasta el 21 de noviembre de 2022. Mas los intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.
- La suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 2.617.192,⁷³) M/CTE, por concepto de intereses corrientes causados y no cancelados en el periodo del 21 de mayo de 2022 hasta el 21 de noviembre de 2022.

Desde el día que se hizo la deuda exigible hasta que se realice el pago total de la misma, más las costas del proceso, todo lo cual deberá pagar la parte ejecutada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, tal como lo dispone el artículo 431 del CGP.

2. DECRETESE el Embargo y Secuestro del bien inmueble registrado bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 041-162313 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad. Inmueble de propiedad de la demandada BEATRIZ CECILIA TULANDE PEREZ, identificado con C.C. No 22.505.321 Por secretaria elabórese el oficio correspondiente y remítase al correo electrónico de la entidad, conforme lo establece el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

3. Notifíquese este auto personalmente a la parte demandada, en la forma señalada en los artículos 290, 291 y 292 del C. G. del P. y en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022; entregándole copia de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro del término legal, formule excepciones de mérito y solicite pruebas en un término de diez (10) días, según lo preceptuado en el artículo 442 del C. G. del P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO

SIGCMA

4. RECONÓZCASE personería al Dr EDUARDO JOSE MISOL YEPES, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad al artículo 74 del CGP.

Notifíquese y cúmplase



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72244bf1bfb81dcaca0f4772ee38cc74c155c8a5690e323944751b4d34940b5**

Documento generado en 02/02/2023 01:35:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **010**

SOLEDAD, **FEBRERO 3 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', with a stylized flourish at the end.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO